



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 246 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

19 JUL 2017

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 109896-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por Domitila Álvarez Cueva Vda. de Velarde sobre otorgamiento de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

**Que, el artículo 15°** inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que, el artículo 47°** del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga (...)" y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley...".

**Que, el numeral 64.1** del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario."

**Que, en este contexto** don Domitila Álvarez Cueva Vda. de Velarde; ha solicitado el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines agrarios.

**Que, mediante Informe Técnico N° 026-2017-ANA-AAA.CO-SDARH**, de fecha 31/03/2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, ha evaluado el expediente administrativo advirtiéndose que se solicitó al administrado mediante Notificación N° 0893-2016-ANA-AAA-CO/ALA-CH, recibida con fecha 19/12/2017, reoriente su pedido a uno de acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, la administrada hasta la fecha no ha presentado ningún escrito ni documento a fin de levantar la observación formulada.

**Que, al respecto, el numeral 134.5** del Artículo 134 concordante con el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establecen respectivamente lo siguiente:



Artículo 134.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191."

"Artículo 200.-En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

**Que**, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia de autos que luego de recibido el Notificación N° 0893-2016-ANA-AAA-CO/ALA-CH con fecha de recepción 19/12/2017, por la administrada, esta no ha levantado ni subsanado las observaciones formuladas, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas<sup>1</sup>:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte, al ser la petición administrativa de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.
- Existe un trámite incumplido por la administrada, al no subsanar la misma las observaciones formuladas en el Notificación N° 0893-2016-ANA-AAA-CO/ALA-CH.
- Existió un requerimiento de la administración, el cual se efectuó mediante Notificación N° 0893-2016-ANA-AAA-CO/ALA-CH, recepcionada el 19/12/2017.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar el abandono de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial, formulada por Domitila Álvarez Cueva Vda. de Velarde.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a Domitila Álvarez Cueva Vda. de Velarde.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONA  
Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

<sup>1</sup> Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.